

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Olocau

2023/10332 Anuncio del Ayuntamiento de Olocau sobre la aprobación definitiva del reglamento regulador de la Comisión Mixta de Turismo.

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de 30 días para la exposición pública del acuerdo provisional de aprobación del "Reglamento de la Comisión Mixta de Turismo", (BOP nº 74 de 18-04-2023), y dado que la reclamación presentada ha sido resuelta por acuerdo plenario de 14-07-2023, queda elevado a definitivo el acuerdo provisionalmente adoptado según lo dispuesto en el art. 70 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril procediéndose a la publicación íntegra del texto de la reglamento.

Contra la aprobación definitiva cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde la publicación del presente edicto.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE TURISMO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución, en su art. 9.2º. obliga a los poderes públicos a facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, mandato que se ve refrendado en el art. 23 del mismo Texto Constitucional al garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos.

Asimismo, el Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana, en su art. 1. 3 y art 9.4 se hace eco de dicho compromiso.

Igualmente, en la esfera de la Administración Local, la ley 7/85 de 2 de Abril, modificada por Ley 57/2003 de 16 diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en su art. 18.1,bº. dispone que son derechos y deberes de los vecinos participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

El Ayuntamiento de Olocau reconoce el Turismo como una actividad transversal, que influye en el desarrollo económico, social, cultural y ambiental del Municipio. Por este motivo, se considera prioritario desarrollar las estrategias y acciones necesarias para profundizar en su desarrollo, incorporando la gestión turística a las líneas de trabajo y planificación municipal.

Dentro de este planteamiento, la Corporación va a solicitar la catalogación de municipio turístico a la Presidencia de la GV y como indica el Decreto 5/2020, de 10 de enero, del Consell, de regulación del estatuto del municipio turístico de la Comunitat Valenciana, en su artículo 13.1"Los municipios turísticos deberán contar con un órgano o estructura de participación en la acción pública turística, integrado por representantes de la corporación y de las personas o entidades



implicadas en los ámbitos social y económico del sector turístico. Sus funciones serán las de emitir informes sobre temas específicos del sector, proponer al municipio mejoras y ser informado en la toma de decisiones que afecten directamente a dicho sector." Este órgano se denominará COMISIÓN MIXTA TURISMO.

Así, se hace necesario estipular las normas orgánicas y de funcionamiento de esta Comisión Mixta de Turismo, el cual se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento.

CAPITULO I

ARTÍCULO 1.-Objeto

El objeto del presente Reglamento es la regulación y desarrollo, de la composición, funciones y régimen del funcionamiento del Comisión Mixta de Turismo, en adelante CMT.

ARTICULO 2.- Naturaleza Jurídica y funciones

La CMT es un órgano colegiado de participación ciudadana, de naturaleza consultiva y asesora en el ámbito local en materia de turismo.

La CMT desarrollará las siguientes funciones:

1.- Informar y asesorar a la Corporación en todas las cuestiones relacionadas con las políticas en materia de turismo.

2.- Formular propuestas, recomendaciones o estrategias de actuación en materia de turismo que contribuyan a dinamizar la actividad turística.

3.- Favorecer la coordinación de los agentes y sectores vinculados al desarrollo turístico de Olocau con el objeto de potenciar sus recursos turísticos.

CAPITULOII

ARTÍCULO 3.-Composición

El CMT estará integrado y compuesto por los siguientes órganos: a).- El/La Presidente/a, que será el/la Ilmo. Sr/Sra Alcalde/sa

b).- El/La vicepresidente/a que será el/la Concejal de Turismo.

c).- El/La Secretario/a que será el ADL

d).- La Asamblea

e).- Las distintas Comisiones de Estudio sobre materias específicas que se consideren oportunas crear.

ARTÍCULO 4.-Presidente

Corresponderá la presidencia del CMT al Ilmo./a Sr./Sra Alcalde/sa, el cual



ejercerá aquellas funciones que le atribuyan las leyes y en especial:

a).- Dirigir el gobierno y administración del CMT. b).- Convocar y Presidir la Asamblea.

c).- Ejecutar los acuerdos del CMT.

El Presidente podrá delegar las funciones enumeradas anteriormente en el Vicepresidente.

ARTÍCULO 5.-Vicepresidente

Será Vicepresidente del CMT el/la Concejal de Turismo. Sustituye al Presidente y asume sus funciones en los supuestos de urgencia, ausencia, enfermedad o por delegación expresa de aquél.

ARTÍCULO 6.-La Asamblea

La Asamblea del CMT estará integrada por los siguientes miembros:

1.- El/La Presidente/a, que será el lltmo./a Sr./Sra Alcalde/sa

2.- El/La Vicepresidente/a que será el/la Concejal de Turismo.

3.- Los/las Consejeros/as, atendiendo a la siguiente enumeración y representación:

a).- Un/a representante de cada Grupo Municipal Político constituido.

b).- Dos representantes (titular y suplente) de cada Asociación inscrita en el Registro Municipal de Entidades relacionadas con el sector, y con interés en la materia.

c).- Dos representantes (titular y suplente) de empresas relacionadas con el sector turístico.

d).- Guía turístico

4.- El/La secretaria, será el/la técnico/a ADL, empleado público del Ayuntamiento de Olocau.

ARTÍCULO 7.-Funciones

Será funciones de la Asamblea del CMT:

a).- Validación de propuestas de la Comisión Interdepartamental.

b).- Informar y asesorar, al Excmo. Ayuntamiento, en materia de turismo, no siendo dichos informes carácter vinculante.

c).- Formular propuestas e iniciativas para la promoción de la actividad turística a los órganos competentes.



d).-Colaborar en los programas y campañas de información, divulgación y desarrollo de actividades municipales.

e).- Crear las Comisiones de Estudio sobre materias específicas que se consideren oportunas, cuya composición y régimen de funcionamiento determinará el CMT.

ARTÍCULO 8.-Comisiones de Estudio.

1.- Dada la diversidad de funciones y campos de actuación del Consejo y para conseguir una mayor operatividad, se constituirán diferentes Comisiones de Estudio para asuntos específicos.

2.- El número la composición y el régimen de funcionamiento de las Comisiones de Estudio serán establecidos por la Asamblea en función de las líneas de trabajo y/o prioridades de actuación del Consejo.

3.- Las Comisiones de Estudio estarán integradas por miembros del Consejo y/o personas propuestas por ellos en calidad de especialistas en los diferentes temas objeto de estudio.

4.- Las Comisiones Especiales presentarán el resultado de su estudio e informes al CMT, quién a su vez lo elevará al Pleno del Ayuntamiento si se estima necesario.

ARTÍCULO 9.- Interlocutor es ante la Administración Local

El CMT constituido en Asamblea será considerado el órgano de participación ciudadana relativa al turismo y único interlocutor válido ante la Administración Local.

CAPITULO III

ARTÍCULO 10.-Régimen de Funcionamiento del CMT

La Asamblea del CMT será convocada por el Presidente, quien fijará el Orden del Día:

El régimen de sesiones será el siguiente:

a).- Sesiones Ordinarias.- Será convocada una sesión ordinaria cada semestre, y deberá realizarse con al menos 72 horas de antelación.

b).- Sesiones Extraordinarias- Serán convocadas por el Presidente, o a petición de una tercera parte de los miembros de la Asamblea, con voz y voto, los cuales elevarán su propuesta al Presidente, junto con el Orden del Día, y éste deberá convocar la sesión extraordinaria en el plazo máximo de 10 días naturales desde que la propuesta tuviera entrada en el registro. Las sesiones extraordinarias serán convocadas al menos con 72 horas de antelación, salvo causa justificada de urgencia, en cuyo caso podrá reducirse este plazo a 24 horas, debiendo de justificarse y aprobarse la urgencia por mayoría absoluta del numero legal de miembros de la Asamblea como primer punto de la sesión.

ARTÍCULO 11.-Quórum



Para la válida constitución de la Asamblea será necesaria la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, siendo en todo caso necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o bien de las personas que legalmente les sustituyan. Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo expuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente treinta minutos después, siendo válida su constitución en esta segunda convocatoria cualquiera que sea el número de sus asistentes, siempre que no sea inferior a un tercio de los miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente o de su sustituto.

ARTÍCULO 12.-Nombramiento y Cese

El nombramiento de los miembros de la Asamblea del CMT, de carácter político, será efectuado por cada Grupo Político Municipal constituido, y cesarán automáticamente como miembros del CMT cuando pierdan su condición de Alcalde/Concejales.

ARTÍCULO 13.-Renovación de la CMT

La CMT se renovará cada dos años.

La CMT establecerá los calendarios y plazos para el cese y nombramiento de los miembros.

ARTÍCULO 14.-Personalidad es en la materia.

Por iniciativa de la Presidencia del CMT o de las Comisiones de Estudio podrá invitarse para temas puntuales a personas de reconocida solvencia en el tema a tratar.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno, publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y cumplidos los plazos previstos en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Olocau, a 19 de julio de 2023. —El alcalde presidente, Antonio Ropero Morales.

